



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0053-2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 FEB. 2023

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-06879-2022, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don JORGE LUIS ANANCULI GOMEZ, contra la Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de Noviembre del 2022, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0040284-2022 de fecha 11 de Noviembre del 2022, el administrado don JORGE LUIS ANANCULIU GOMEZ, presento su solicitud ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando su rotación a la plaza de Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa N° 22570, por razones de salud;

Que, mediante Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de Noviembre del 2022, el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, da respuesta a su expediente de rotación del administrado, comunicando que el proceso de rotación del personal administrativo, bajo el régimen laboral del D.L.N° 276 se desarrolló en el mes de octubre del mores ente año, la misma que concluyó con la adjudicación de las plazas el día 17 de Octubre del 2022, motivo por el cual no es viable a trámite lo solicitado;

Que, no conforme con lo señalado en la carta que antecede el recurrente interpone recurso de apelación contra el citado documento, dentro del plazo de ley y en el que señala los aspectos de hecho y de derecho por los cuales no se encuentran conforme con el documento emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2219-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, registrado con Hoja de Ruta N° E-068279-2022;

Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es procedente proceder a un análisis técnico legal;

Que, el numeral 1.1 Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S.N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. El numeral 1.2 prescribe el principio del debido procedimiento por el que reconoce a los administrados los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativos. Tales derechos y garantías



comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a accederé al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la, palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que aprueba el reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos sobre las rotaciones, reasignaciones y permutas del personal administrativo del sector Educación, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el presente procedimiento resulta de aplicación la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, la misma que regula el procedimiento, requisitos y criterios para la rotación, reasignación y permutas del personal administrativo del Sector Educación, comprendidos bajo el régimen del D.L.N° 276, que en su Art. 29° de la citada norma, prescribe que la **rotación por salud se efectuará durante todo el año;**

Que, mediante Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, le da respuesta a su expediente del recurrente donde solicita rotación por salud de personal administrativo bajo el régimen laboral N° 276, comunicándole que el proceso de rotación del personal administrativo, bajo el régimen laboral del D.L.N° 276 se desarrolló en el mes de Octubre del año 2022, la misma que concluye con la adjudicación de las plazas el día 17 de octubre de 2022, motivo por el cual lo solicitado por el recurrente, no es viable y le hace la devolución de su expediente;



Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, don JORGE LUIS ANANCULI GOMEZ, formula recurso de apelación contra la Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de noviembre del 2022, solicitándose se declare nulo de pleno derecho por haberse dictado en contravención del Art. 29° de la Resolución Viceministerial N° 639-2004-ED, ya que solicita su rotación con Exp. N° 0040284-2022 de fecha 22 de Noviembre del 2022, a la plaza de Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa N° 22570, con Código N° 111322432104 vacante a partir del 01 de enero del 2023, por razones de salud, ya que en su historia clínica referido al Hospital Rebagliati de la ciudad de Lima, que adjunto, certifica padecer de neumología con tos crónica, con diagnóstico de tuberculosis en el esputo, igualmente por enfermedad por virus de la inmunodeficiencia humana, igualmente la historia clínica emitida por el Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", en el que hace un informe detallado de su enfermedad desde el año 2004, sobre el tratamiento y/o hospitalización por presentar anemia severa ARTV.AZT+3TC*INDINAVIRD4T, sífilis, DX serología, así como constancias de atención médica de haber padecido COVID 19 en 02 oportunidades, y que la Dirección Regional de Educación de Ica, señala que la Rotación del Personal Administrativo se desarrolló en el mes de octubre y concluyó el 17 del referido mes indicando que no es viable mi petición incurriendo en vicio de insalvable nulidad de pleno derecho, conforme lo estatuye el inciso 1 del art. 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que adjuntó a mi expediente, pues contraviene lo establecido en el Art. 29° de la Resolución Viceministerial N° 639-2004-ED que establece que la rotación por razones de salud se efectuará durante todo el año, previa calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos de los órganos de destino;

Que, corre en autos Informe Médico, emitido por Medicina Interna – Infectología del Hospital Regional de Ica, de fecha diciembre del 2022; sobre el estado de salud del recurrente don JORGE LUIS ANANCULI GOMEZ, asimismo, el Informe Médico,

emitido por Hospital IV Augusto Hernández Mendoza-Departamento de Medicina-Servicio de Especialidades Médicas-ESSALUD, sobre su estado de salud (Tuberculosis del pulmón);

Que, de la instrumentales que obran en el expediente, se advierte que la Dirección Regional de Educación, realizó la rotación por salud del personal administrativo en el mes de octubre, según su cronograma elaborado por la Comisión de la Dirección Regional de Educación de Ica, expediente que la Comisión debió dejarlo pendiente de atención para su evaluación de acuerdo a los requisitos, y en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas emitidas por el MINEDU;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, en el cual el recurrente adjunta a su expediente administrativo, su historia clínica referido al Hospital Rebagliati de la ciudad de Lima, y su historia clínica emitida por el Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza-Ica-ESSALUD, así como los respectivos Informe Médicos, con el cual demuestra que padece de Tuberculosis de pulmón;

Que, por los fundamentos antes expuestos, el recurso de apelación interpuesto por don **JORGE LUIS ANANCULI GOMEZ**, contra el contenido de la Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, debe ser declarada **FUNDADO EN PARTE**, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, tenga pendiente la solicitud del recurrente, para que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 29° de la Resolución Viceministerial N° 639-2004-ED, que establece que la rotación por razones de salud se efectuara durante todo el año, deberá evaluar previa la calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos y la disponibilidad de plazas, así como de acuerdo a los requisitos establecidas en la norma antes indicada;

Estando al Informe Técnico N° 052-2023-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y Resolución Gerencial Regional N° 076-2023-GORE-ICA/GGR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación formulado por don **JORGE LUIS ANANCULI GOMEZ**, contra la Carta N° 095-2022-GORE-ICA-DRE-DIPER de fecha 28 de Noviembre del 2022, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica deberá tener pendiente la solicitud del recurrente, para su evaluación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 29° de la Resolución Viceministerial N° 639-2004-ED, que establece que la rotación por razones de salud se efectuara durante todo el año, deberá evaluar previa la calificación de las causas que la motivan, realizada por los médicos y la disponibilidad de plazas, así como de acuerdo a los requisitos establecidas en la norma antes indicada. .

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas en la Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Abog. NELIDA FABOLY GARCIA BACQUETA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL